Año de 1957 Miércoles 3 de Julio Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 31 de mayo de 1957 por el que se dictan normas para el establecimiento de nuevas farmacias.

La experiencia adquirida durante los años de vigencia del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que reguló el establecimiento de nuevas farmacias, aconseja revisar su contenido para introducir en él algunas modificaciones que, manteniendo en asencia el principio que lo inspiró, tiendan a hacer más sencilla y flexible la aplicación de sus normas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno.—Podrá autorizarse el establecimiento de nuevas farmacias cuando la distancia existente entre el local en que pretendan instalarse y cualquiera de las ya establecidas no sea inferior a:

Doscientos veinticinco metros en los Municipios de más de cien mil habitantes.

Ciento setenta y cinco metros, en los que su población esté comprendida entre cincuenta mil y cien mil.

Ciento cincuenta metros en los menores de cincuenta mil habitantes.

En este grupo el cupo total de las farmacias establecidas para el servicio público no podrá exceder de una por cada cuatro mil habitantes o fracción superior a mil, salvo lo dispuesto en el artículo quinto.

Dos.—Las distancias señaladas se entienden siempre referidas a farmacias enclavadas dentro del mismo término municipal; por ello, en ningún caso podrán ser tenidas en cuenta las establecidas en otro término municipal, aunque las distancias fueren menores que las anteriormente marcadas.

Tres.—La medición de la distancia habrá de efectuarse por el camino vial más corto, sin deducción alguna, y se hará por el eje de la calle o camino.

En las plazas o espacios abiertos se seguirá el camino más corto que se utilice para peatones, con arreglo a las normas de circulación que rijan en la localidad de que se trate.

Cuarto.—Para determinar el número de habitantes servirá de base el padrón municipal, con arreglo a la rectificación verificada en treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de solicitud de apertura; y de él, la cifra que resulte más elevada, bien sea la de los habitantes de hecho o la de los de derecho.

Artículo segundo. Uno.—Los farmacéuticos que deseen abrir una farmacia nueva dirigirán sus peticiones, en instancia razonada, al Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos respectivo, acompañando a ella, obligatoriamente, un plano o croquis en el que se señale, con toda exactitud, el local en que se pretenda emplazarla.

Este local, en el momento de hacerse la petición, habrá de estar completamente constituído y en condiciones de ocuparse.

Dos.—La Junta Directiva del Colegio Oficial de Farmacéuticos, representada por su Presidencia, dispondrá la inmediata incoación del expediente, dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Sanidad, al solicitante y a los farmacéuticos establecidos en lugares próximos al local en que se intente abrir la nueva farmacia, los que, si se personaren en el expediente, serán considerados como interesados a los efectos del procedimiento.

Tres.—El Colegio Oficial de Farmacéuticos, en el plazo de tres meses, habrá de dictar resolución y notificarla al peticionario, a los interesados en el expediente y a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera hecho esta última notificación, carecerá de facultades para seguir conociendo del expediente de que se trate; y cualquiera que sea el estado en que el mismo se encuentre, lo remitirá a la Jefatura Provincial de Sanidad, la que, en otro caso, habrá de reclamarlo, y una vez recibido, ordenará al Inspector Provincial de Farmacia que en el plazo de un mes termine el expediente y formule la propuesta de resolución.

El Jefe Provincial de Sanidad resolverá en el de diez días, a partir de la recepción de la propuesta, notificándolo al peticionario e interesados.

Cuarto.—Las resoluciones de los expedientes a que este artículo se refiere podrán ser recurridas ante la Dirección General de Sanidad, en el plazo de quince días hábiles; pero los recursos habrán de ser presentados, en todo caso, bien ante el Colegio Oficial de Farmacéuticos o bien ante el Jefe Provincial de Sanidad, según quien acordara la resolución que se impugne.

Cinco.—La resolución de la Dirección General de Sanidad podrá recurrirse en el plazo de diez días hábiles ante el Ministerio de la Gobernación.

El recurso se presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad.

Seis.—Las resoluciones administrativas sobre autorización de instalación de farmacias no serán ejecutivas hasta que causen estado.

Artículo tercero. Uno.—Una vez concedida la autorización de apertura de una farmacia, por resolución firme, el interesado vendrá obligado a presentar en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de la autorización, el contrato del alquiler del local señalado, o el título que justifique que está en posesión del mismo; y dentro de los seis meses siguientes a aquella notificación, habrá de proceder a la apertura de la farmacia.

La Dirección General de Sanidad podrá prorrogar este último plazo a petición del solicitante por tres meses más, cuando medie causa justificada y previo informe del Colegio Oficial de Farmacéuticos y de la Inspección Provincial de Farmacia.

Dos.—El incumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior implicará la pérdida de todos los derechos que la autorización concedida hubiera podido conferir al solicitante, una vez transcurridos los plazos señalados y, en su caso, la prórroga del último.

Artículo cuarto. Uno.—Los Inspectores provinciales de Farmacia se abstendrán de diligenciar la apertura oficial de nuevas farmacias si los interesados no les presentan una certificación del Colegio Oficial de Farmacéuticos o de la Jefatura Provincial de Sanidad, en la que se acredite que se ha incoado y resuelto favorablemente el expediente de apertura, por resolución definitiva.

Dos.—Esta certificación no podrá ser expedida antes de ser firme en vía administrativa la autorización de apertura de la farmacia.

Artículo quinto. Uno.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo primero y serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, los siguientes casos:

a) Traslados forzosos de local por causa no imputable al titular de la farmacia.

b) Apertura de nuevas farmacias en los Municipios de población inferior a cincuenta mil habitantes cuando, estando cubierto el cupo señalado para estos Municipios en el artículo primero, existan, por diseminación o crecimiento de población, agrupaciones urbanas con más de dos mil habitantes y siempre que la nueva farmacia guarde una distancia inferior a los quinientos metros de la más proxima.

c) Apertura de nueva farmacia en los mismos Municipios a que se refiere el párrafo anterior, a nombre de un Inspector municipal farmacéutico del Ayuntamiento de que se trate, cuando al ser nombrado éste el cupo señalado esté cubierto o no sea posible el emplazamiento de la farmacia del nuevo titular, guardando la distancia mínima de ciento cincuenta metros señalada para estos Municipios.

d) La reapertura de farmacias en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo sexto.

Dos.—En los casos a que se refiere este artículo, los expedientes habrán de incoarse en los respectivos Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a petición de los interesados, y practicadas que sean las informaciones más amplias posibles y antes de transcurrido un mes desde su iniciación, serán remitidos, con informe de la Junta de Gobierno del Colegio, al Jefe provincial de Sanidad, quien, previo dictamen del Inspector provincial de Farmacia, que se unirá al expediente, lo elevará, en el plazo de quince días, con su informe, a la Dirección General de Sanidad, para que con su propuesta lo someta a la decisión del Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto. Uno.—Si por cualquier causa se cerrase una farmacia, permaneciendo en tal situación durante dos años, se considerará caducada la autorización de funcionamiento de la misma.

Para su reapertura o para el establecimiento de cualquier otra farmacia que reglamentariamente pudiera autorizarse en el mismo local o en otro de aquella zona, se seguirán los trámites de los artículos primero al cuarto.

Dos.—Si la farmacia hubiere permanecido cerrada más de tres meses y menos de dos años, su reapertura se sujetará a lo dispuesto en el artículo quinto.

Tres.—Lo dispuesto en este artículo es de aplicación tanto al titular de la farmacia cuando se cerró, como de cuálquier otro que la hubiere adquirido con posterioridad.

Artículo séptimo.—Dada la especial configuración de las poblaciones de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, a sus términos municipales les serán aplicables las normas dadas para los Municipios inferiores a cincuenta mil habitantes, aunque el censo de aquéllas sea superior.

Artículo octavo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las normas complementarias que considere convenientes para el mejor desarrollo de este Decreto.

Artículo noveno.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo y especialmente el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y las Ordenes de veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, veintitrés y veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

DISPOSICIÓN FINAL

No tendrán la consideración de «nuevas farmacias» y, por lo tanto, no estarán sujetas al régimen de autorización establecido por el Decreto de veinticuatro de enero de mil nove-

cientos cuarenta y uno, derogado por el presente:

a) La continuidad en la explotación de las siguientes farmacias: las adquiridas por cesión, traspaso o cualquier título contractual, que ya existieran en veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, las autorizadas después de dicha fecha y las que en lo sucesivo se autoricen.

b) Las que se adquieren por herencia de los farmacéuticos que siendo sus propietarios ejercían en ellas su profesión.

El nuevo dueño podrá continuar al frente de la misma, si reuniere los títulos necesarios o bien enajenarla.

Si careciere de tales títulos, vendrá obligado a su enajenación o bien a su cierre, en el plazo previsto en la Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de apertura de farmacias que estuvieren iniciados al publicarse el presente Decreto se tramitarán y resolverán con arreglo a los preceptos del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
GAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 18 de junio, núm. 158.)

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACION al Decreto de 31 de mayo de 1957 que dictaba normas para el establecimiento de nuevas farmacias.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada disposición, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 158, correspondiente al día 18 de junio de 1957, se rectifica de la forma siguiente: El último inciso del párrafo uno del artículo segundo, donde dice «... completamente constituído y en condiciones...», debe decir «... completamente construído y en condiciones ...», y el inciso primero del párrafo uno del artículo sexto, donde dice«... permaneciendo en tal situtación durante...», debe decir «... permaneciendo en tal situación durante...».

(Del «B. O. del E.», 21 de junio, núm. 161).

RECTIFICACION al Decreto de 31 de marzo de 1957 que dictaba normas para el establecimiento de nuevas farmacias.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada disposición, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número ciento cincuenta y ocho, correspondiente al día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, se rectifica en la forma siguiente: El apartado b) del artículo quinto debe decir: «Apertura de nuevas farmacias en los Municipios de población inferior a cincuenta mil habitantes, cuando estando cubierto el cupo señalado para estos Municipios en el artículo primero, existan, por diseminación o crecimiento de población, agrupaciones urbanas con más de dos mil habitantes y siempre que la nueva farmacia guarde una distancia no inferior a los quinientos metros de la más próxima».

(Del «B. O, del E,», 22 de junio, núm. 162).

2028

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 24 del actual publica la Circular número 3/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que se señalan las normas que han de regir la campaña cerealista 1957-58, y a parte de recomendar su lectura a cuantos industriales y demás personas a quienes afecta, a continuación se reseñan, por más interesantes, los siguientes puntos:

1.° Los fabricantes de harina que tengan reconocida esta cualidad podrán adquirir directamente del mismo las cantidades y variedades de trigo y centeno que deseen, las que, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en su poder, serán destinados a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en dicha circular.

2.° La molturación fábrica de los trigos destinados a la obtención de harinas para la elaboración de pan familiar se efectuará a los rendimientos 81 por 100 si se trata de trigos duros y recios; del 80 por 100 si de aragoneses y similares; del 79 por 100 si de candeal y similares, y del 78 por 100 si de rojos y bastos, ambos como máximo, pudiendo realizarse por tanto a rendimientos inferiores a los indicados.

Los fabricantes de harina deben cumplimentar exactamente cuanto se dispone en los artículos 6.°, 7.°, 9.° y 10.°, sobre características, rendimientos reales, envasado y empaquetado de las harinas y sémolas.

3.° Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que se hallen en posesión de la «Autorización de compra», pudiendo por excepción efectuar estas ventas en partidas no superiores a 100 kilos a colectividades de todas clases sin el requisito de que estén en posesión de dicha «Autorización de compra».

4.° Las «Autorizaciones de compra» de harinas o sémolas, que tendrán validez para la presente campaña, serán expedidas por esta Delegación Provincial a todos los industriales a los que se hace referencia en el artículo anterior, bien entendido que por la presente Circular se concede un plazo que terminará el DIA QUINCE DE JULIO próximo para la retirada de la citada «Autorización de compra» de esta Delegación Provincial.

5.° Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen, semillas y triguillo) y subproductos de molinería, quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

6.° El valor de los subproductos y restos de limpia que se obtienen de la molturación de un Qm. del trigo de tipo medio, teniendo en cuenta la calidad de todos los españoles, se ha calculado que asciende a 65,88 pesetas.

En el caso de que este valor se altere sensiblemente en alza o en baja, la Comisaría General adquirirá o intervendrá los subproductos o restos de limpia a los precios anteriores.

7.° Los fabricantes y almacenistas de harina remitirán a esta Delegación Provincial, por correo certificado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, los primeros un duplicado del parte quincenal H-1 que vienen rindiendo al S. N. T. y los segundos el parte movimiento de harina en el modelo que ya venían utilizando, ambos con los datos correspondientes al mes anterior.

8.° Los almacenistas de harinas y panaderos de esta capital y provincia serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal abastecimiento de pan, fijándose ésta en la equivalente al consumo de pan de tres días, que deberán tener en sus establecimientos.

9.° Se clasifica como pan familiar el llamado de flama o miga blanda y el candeal o miga dura, que se elabora en piezas de 500 gramos, de un kilogramo y sus múltiplos en los formatos que tradicionalmente hayan sido preferidos por el público y con la harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo sexto de la circular de Comisaría General, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

La industria panadera estará obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichas clases le demanden habitualmente, y de carecer de existencias del mismo, facilitará del que tenga, al precio que corresponda el solicitado.

10.° Podrá, asimismo, fabricarse otra clase de pan con las harinas a que se refiere el citado artículo sexto. El peso y formato de las piezas que se fabriquen con estas harinas serán libres, si bien en lo que se refiere a las piezas de igual peso que las del pan familiar deberán ser de formato distinto, a no ser que lleve las iniciales P. E.

Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de flama y candeal.

También podrá fabricarse cualquier otra clase de pan en cuya elaboración se empleen, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias, como grasas, azúcar, leche, etc. Este pan queda libre en cuanto al peso y al precio.

La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio de libre contratación.

11.° La humedad máxima del pan familiar no podrá exceder del 34 por 100 para piezas de 500 gramos, y del 35 por 100 para las de peso superior.

La tolerancia máxima en el peso del pan, cuando su venta no se efectúe por el sistema de peso exacto, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a 10 piezas y la del pan especial, será el 3 por 100 en frío, o sea en el momento en que se realice la venta y el 6 por 100 en piezas sueltas.

12.° Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan familiar de flama o miga blanda, elaboradas con harina de trigo exclusivamente, de las condiciones especificadas en el artículo 6.° de la circular de Comisaría General con respecto a esta provincia, serán los siguientes:

Segovia, piezas de un kilogramo, 4,90 pesetas. Piezas de 500 gramos, 2,55 pesetas.

Provincia, pieza de un kilogramo, 4,90 pesetas. Piezas de 500 gramos, 2,55 pesetas.

Para el pan familiar en su clase de candeal o de miga dura regirán los precios consignados anteriormente, incrementados, como máximo, en la siguiente cuantía:

Para piezas de un kilogramo o peso superior, 0,35 pesetas kilo, y para piezas de 500 gramos, 0,20 pesetas pieza.

13.° En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, tanto de familiar como de especial.

El pan elaborado en piezas de 500 gramos o de peso inferior será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de ... de julio de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de agosto, número 21...).

La venta del pan podrá efectuarse en localidad distinta a la de fabricación y en las mismas condiciones de precio que rijan en la venta. El público podrá adquirir en cualquier tahona o despacho la cantidad y clase de dicho artículo que desee.

14.° Las infracciones a la presente circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas, sin perjuicio de que las anomalías de orden mercantil, pesos, humedad, calidad, etc., de las harinas de trigo panificables y de centeno, puedan ser sustanciadas entre comprador y vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.

Segovia, 28 de junio de 1957.

El Gobernador Civil

20..

NOTA

En virtud de lo dispuesto en la Circular núm. 7/56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la actual campaña oleícola, se hace público, para general conocimiento, que el precio máximo que regirá para el aceite comestible durante el mes de JULIO será el siguiente:

CAPITAL: Aceite hasta tres grados de acidez, 15,95 pesetas litro.

PROVINCIA: Será el resultante de incrementar a las 15,95 pesetas litro fijadas para la capital los gastos de transporte oficialmente reconocidos y arbitrios municipales, en aquellos Ayuntamientos donde exista este impuesto, habiéndose cursado a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes la orden con el precio que ha de regir para el presente mes en cada una de ellas.

Asimismo se hace público, para general conocimiento, que los precios del pan familiar serán los siguientes:

Capital

Pan de flama o miga blanda, 4,9... pesetas kilo.

Pan de flama o miga blanda, 500 gramos, 2,55 pesetas.

Pan candeal o miga dura, 5,25 pesetas kilo.

Pan candeal o miga dura, 500 gramos, 2,75 pesetas.

Provincia

Pan candeal o miga dura, pieza de dos kilos, 10,30 pesetas.

Pan candeal o miga dura, pieza de 1.500 grs., 7,70 pesetas.

Pan candeal o miga dura, pieza de 1.000 grs., 5,15 pesetas.

Pan candeal o miga dura, pieza de 500 grs., 2,70 pesetas.

Pan de flama o miga blanda, 1.000 gramos, 4,80 pesetas.

Pan de flama o miga blanda, 500 gramos, 2,50 pesetas.

Se reitera la obligación de que en todos los despachos de pan exista siempre a disposición del público consumidor pan en sus clasificaciones de FAMILIAR, recordando la obligación que tienen de facilitar el especial al precio del familiar si carecieran de este último.

Segovia, 1 de julio de 1957.

El Gobernador Civil

2028

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del pasado mes de junio, el expediente número 2 de Habilitación y Suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior y transferencias en el Presupuesto Ordinario en curso, se hace público que dicho expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de la Diputación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Segovia, 1.° de julio de 1957.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2005

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Nota anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879, se hace saber ha sido señalado el día diez del próximo mes de julio, a las diez horas, para el pago en las salas del Ayuntamiento a los propietarios que más abajo se relacionan de los perjuicios causados por rápida ocupación de los terrenos necesarios para la línea de Alimentación de las Subestaciones convertidoras para la electrificación del f.c. de Madrid-Avila-Segovia, en el término municipal de El Espinar, finca número 1-3 5, cuyo pago se efectuará precisamente a los interesados o representantes suyos, debidameute autorizados para ello, con exhibición de los títulos de propiedad.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Inspector General, Jefe de la División, José María Huidobro.

Relación de propietarios

Comunidad y Tierra de Segovia, 56.245,72 pesetas.

2025

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA *de las obras de abastecimiento de agua de Domingo García (Segovia).*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 440.951,10 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 8.820,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Director General, P. D., *El Jefe Superior de Servicios* (ilegible).

2026

SUBASTA *de las obras de ampliación del abastecimiento de agua de Cantalejo (Segovia).*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 857.553,32 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 17.152,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confedera ción Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Director General, P. D., *El Jefe Superior de Servicios* (ilegible).

2012

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En evitación de que se repitan algunos timos practicados por individuos ajenos a las Delegaciones de Industria, que suplantando la personalidad de los Funcionarios encargados del Servicio de Pesas y Medidas, han tratado de cobrar cantidades a industriales de buena fe, simulando la realización del servicio, es conveniente que los industriales y comerciantes de esta provincia exijan la presentación del documento de identidad expedido por el Ministerio de Industria a todo agente que se presente a realizar dicho servicio, y siempre que les inspire desconfianza la presentación de los individuos o formato de los recibos, lo comuniquen inmediatamente a esta Delegación de Industria y a la Jefatura de Policía.

Segovia, 26 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe Acctal., *Manuel García Arévalo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1936

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de don Rafael Casado Marazuela, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana: «Una casa sita en Garcillán, calle del Norte, señalada con el número uno, de una extensión de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, compuesta de vivienda, corral y pajar, y que linda al frente con dicha calle, a la derecha entrando Samuel de Andrés, a la izquierda calle de la Piedad y al fondo Julián García Casado»; por medio del presente se cita a doña Micaela Sanz Matute, en el concepto de titular registral y persona de quien procede la finca en primer lugar, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes y a don Mariano Sanz Bercial, como titular catastral, y de haber fallecido a sus herederos o causahabientes, todos ellos de domicilio y paradero desconocidos, y se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación del presente, puedan comparecer ante este Jnzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia a trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete. *Carlos Bueren.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

2018

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Jesús Pérez Llamazares, Secretario del Juzgado Comarcal en funciones de este de Primera Instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 23 de 1956, a que se hará referencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la villa de Cuéllar a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante don Zósimo de Alvaro Moreno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Felipe Bobillo Esteban, y de la otra como demandado ejecutado *don Silvio Pinilla Moral*, mayor de edad, soltero, fontanero y vecino de esta villa, que se encuentra representado en los estrados del Juzgado por haber sido declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad.»

«FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor *don Silvio Pinilla Moral* y con su producto pago al actor *don Zósimo de Alvaro Moreno* de la suma de *tres mil quinientas pesetas* de principal, los gastos de protesto e interés legal de dicha suma a partir de la fecha del protesto y a las costas y gastos de este juicio hasta su completo pago en todo lo que se condena al demandado Silvio Pinilla Moral. Y para la notificación de esta sentencia al ejecutado que está declarado rebelde, notifíquesele por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que por tener domicilio conocido el actor solicite dentro de segundo día se le notifique en persona.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Olías.—Firmado y rubricado.—PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mi, Jesús P. Llamazares.—Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación por cédula al demandado rebelde don Silvio Pinilla Moral, a los efectos determinados en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, visado por S. S.ª y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en Cuéllar, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, *Jesús Pérez Llamazares.*—V.° B.°: *El Juez de 1.ª Instancia, Daniel Sanz Pérez.*

CONCURSOS

1992

Excelentísimo Ayuntamiento de Cantalejo

CONCURSO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adquirir mediante concurso público treinta y cinco puntos de luz fluorescente de la clase TL-C para su instalación en diversas calles de esta Ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que puede ser examinado en la Secretaría Municipal.—Cada uno de dichos puntos de luz será de armadura metálica para intemperie y alumbrado público, especiales para lámpara tipo TL-C con brazos murales, cableados y con dos portalámparas y dos portaestibilizadores y dos portacebadores, completadas cada una de ellas con dos lámparas PHILIPS TL-C de 20 watios; dos estabilizadores y dos cebadores; se completará con brazo de sujeción mural y será galvanizado en plástico duro.

Los concursantes, conforme dispone el artículo 309 de la Ley de Régimen Local, tendrán facultades para proponer condiciones para la mejor realización y suministro del servicio, sin menoscabo de la aceptación de las condiciones obligatorias fijadas por la Corporación, quien rechazará o aceptará las condiciones de libre iniciativa de los concursantes.

El precio de la oferta habrá de cifrarse por aparato en relación a los treinta y cinco que son objeto de concurso.

En el precio que ofrezcan estarán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte dejando el artículo situado en almacén municipal y en condiciones y con los elementos necesarios para su inmediata instalación.

Todos los trabajos de venta y transporte, materiales, medios auxiliares o accesorios, impuestos de todas clases, etcétera, serán de cuenta del adjudicatario y se considerarán incluídos en el importe de la propuesta.

La cantidad a que asciende el servicio será abonada a la total y completa entrega de todos los aparatos cuya recepción efectúe el personal municipal.

Del importe total se deducirá un diez por ciento que será abonado al adjudicatario al finalizar un plazo de tres meses desde la fecha de colocación, durante cuyo período de garantía responderá el edjudicatario de cualquier deficiencia que se observe en su funcionamiento.

Las propuestas se presentarán todos los días hábiles de diez y media a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive en el que ha de efectuarse su apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de publicación, cuya apertura se efectuará por los trámites del artículo 21 y siguientes en relación con el 40 del Reglamento de Contratación Municipal.

A cada proposición se acompañarán los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los

artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; último recibo de la Contribución Industrial y resguardo de haber constituído la garantía provisional consistente en la cantidad de mil quinientas pesetas.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto enlos pliegos de condiciones, Ley de Régimen Local vigente y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cantalejo, 22 de junio de 1957.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por el Ayuntamiento de Cantalejo de treinta y cinco puntos de luz fluorescente con aparato y lámparas PHILIPS TL-C, potencia y características que en el pliego de condiciones se expresan, se compromete a suministrar dichos aparatos en las referidas condiciones al precio de ... pesetas cada uno, situándolos libres de todo impuesto, embalaje y portes en Almacén Municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTAS

1994

Ayuntamiento de Cabezuela

Subasta de obras

Al siguiente día hábil transcurridos que sean veinte días hábiles a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para contratar las obras de abastecimiento de agua a esta villa de Cabezuela.

El tipo de licitación será de 522.000 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata. De conformidad con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de enero de 1957, en relación con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, este Ayuntamiento podrá admitir proposiciones en alza a la cantidad que sirve de tipo para la misma, por haber sido aprobado este proyecto con anterioridad a primero de noviembre de 1956. En el supuesto de que todas las proposiciones presentadas sean de cuantía superior a la fijada en el presupuesto de contrata, la administración tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o dejarla desierta.

Para poder tomar parte en esta subasta deberán los licitadores constituir el depósito previo de 15.660 pesetas, cuyo importe representa el 3 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional, y este depósito le elevará el adjudicatario al 6 por 100 de la cantidad en que se le adjudique, que según el tipo es de 31.320 pesetas, como fianza definitiva, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la adjudicación.

Las proposiciones para poder tomar parte en la subasta serán reintegradas con timbre fijo (seis pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentadas por los licitadores y sus representantes legales en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo de haber satisfecho el déposito provisional, una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación, el justificante de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la contribución industrial y el Carnet de Empresa con responsabilidad expedido por el Sindicato correspondiente.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán bastanteados por cualquier Letrado con ejercicio en Segovia o su provincia.

Para pago de estas obras existe crédito suficiente en el presupuesto extraordinario formulado por este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintrego del expediente, escrituras, Derechos Reales de contrata, inserción de anuncios, y en general, todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, estando, además, obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos los aspectos, incluídos los de previsión y seguridad social.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, así como el de facultativas del señor Ingeniero director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto y planos, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, y desde la publicación de esta convocatoria hasta la fecha de licitación.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda transcurridos 10 días hábiles siguientes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los citados pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de abastecimiento de agua a la villa de Cabezuela, anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... de ... de 1957, por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto en esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cabezuela, 14 de junio de 1957.—El Alcalde, *M. Carrascal.*

2002

Cozuelos de Fuentidueña

Subasta de obras

A los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de la Elevación de aguas potables para el abastecimiento de esta localidad, conforme el proyecto aprobado por la Excma. Diputación Provincial y formulado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de la misma.

Primero.—La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o quien legalmente le represente, como presidente, el Concejal en funciones de Síndico y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto; siendo la hora señalada de las doce.

Segundo.—El tipo de licitación consiste en la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS con TREINTA Y OCHO CENTIMOS.

Tercero.—Los pliegos de condiciones jurídicas, económico-administrativas y facultativas, memorias, proyectos, plano, cuadro de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que median hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Cuarto.—La fianza provisional será la de SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA (6.471) ptas. y en igual cantidad la definitiva.

Quinto.—En el precio tipo de esta subasta se incluye la totalidad del presupuesto del Proyecto, estando dividido dicho presupuesto en dos anualidades, importando la primera la cantidad ante dicha de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS con TREINTA Y OCHO CENTIMOS, y la segunda en ciento noventa mil setenta y una peseta con sesenta y seis céntimos.

El contratista vendrá obligado a ejecutar las obras comprendidas en el presupuesto de la primera etapa, correspondiente a la anualidad primera; asimismo, ejecutará la segunda etapa, si en el plan de cooperación a los servicios municipales para el año 1955-56, le fuera concedida subvención para ello a este Ayuntamiento. En caso de no obtener la subvención citada, se liquidarán las obras realizadas por el contratista, quedando éste relevado de la obligación de ejecutar la segunda etapa, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna.

Sexto.—El modelo de la proposición vendrá redactado conforme al que al final se inserta, en sobre debidamente cerrado y lacrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y en sobre aparte el resguardo de la fianza.

Séptimo.—Son de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegro del expediente, Derechos Reales del contrato, redacción de planos y proyectos, así como los demás que se deriven de la subasta.

Octavo.—Si quedara desierta la subasta, se celebrará la segunda a los ocho días sigaientes hábiles de la primera y a la misma hora.

Novena.—Será preferido el personal obrero de esta localidad y el transporte en iguales condiciones.

Décima.—En lo no previsto en el presente anuncio se ajustará a lo dispuesto encitados Pliegos de condiciones y Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

Undécima.—El plazo máximo de ejecución de las obras será el de SEIS MESES.

Cozuelos de Fuentidueña, 26 de junio de 1957.—El Alcalde, *Antonio Pecharromán.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al ... de ..., pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación de las obras de Elevación de aguas potables para el abastecimiento de esta localidad, me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras, con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de ...

2013

Ayuntamiento de Grado del Pico

EDICTO

Habiendo quedado desierta la subasta de ejecución de obras de acondicionamiento de la conducción de agua potable a esta localidad, cuyo presupuesto de ejecución total asciende a la cantidad de 106.069,99 pesetas y que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 65, correspondiente al día 31 del pasado mayo, se hace saber que a las doce horas del día siguiente hábil a transcurrir los diez también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la celebración de segunda subasta, bajo las condiciones señaladas en los correspondientes pliegos.

Para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, se hace constar que las cifras de costo señaladas en el Proyecto han sido incrementadas en un 30 por 100.

Grado del Pico a 23 de junio de 1957.—El Alcalde, *Quintín Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

19

VALDESIMONTE

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, 24 de junio de 1957. El Alcalde, Enrique Benito.

19

TORRE VAL DE SAN PEDRO

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél se hace público por el presente hallarse referido expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torre Val de San Pedro, 22 de junio de 1957.—El Alcalde, Daniel Benito.

19

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuente de Santa Cruz, 26 de junio de 1957.—El Alcalde.

201

ALCONADA DE MADERUELO

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Alconada de Maderuelo a 26 de junio de 1957.—El Alcalde, Quintín Asenjo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA 1010

DOMINGO GARCIA 2021

LANGUILLA 2020

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR 2017

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 2014